REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMANA, CALDAS

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
(ART.110 y 446 C.G.P.)

Para los efectos legales de que trata el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dentro del siguiente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2019-00049-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Esperanza López Loaiza

Se fija esta lista por un (1) día, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria

Se desfija esta lista siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria